Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que estos la hacen identificable; los cuales se ubican en el primer párrafo y el literal a) de la presente resolución.



## DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 16-06/2021

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la Solicitud de información sobre Datos personales número 16-06/2021: "Copia certificada de mi expediente referencia , que incluya los correos electrónicos remitidos con sus anexos y la fecha enviados fue al correo anleves@defensoria.gob.sv, en el que conste la impresión de pantalla del correo más archivos adjuntos", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

- 1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son Iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
- 2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- 3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con\*previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- 4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

- 5. La persona peticionaria le asisten los medios recursivos de ley.
- 6. Desde la Gerencia de Atención Descentralizada, Dirección de Descentralización, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la documentación solicitada, en concordancia a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
- 7. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por la persona titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar copia certificada del expediente número , la cual consta de cuarenta folios útiles, emitida por la Gerencia de Atención Descentralizada, Dirección de Descentralización, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta al requerimiento interpuesto.
- b) Comunicar que, conforme a la resolución DA-009/2012 pronunciada por Presidencia de la Defensoría del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, el expediente sobrepasa las diez hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprimirán, es decir, treinta hojas.

La documentación física requerida, está a disposición de la persona solicitante, para ser retirada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en: Calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, del municipio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La documentación vía electrónica, se entrega por medio del enlace colocado en el correo electrónico de notificación de esta resolución, con el cual la persona solicitante podrá descargar la documentación requerida y que estará disponible desde esta fecha hasta el día lunes veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

c) Notificar la presente resolución, en el correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia